



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Servicio de Capacitación Ltda., Servicap Ltda.**”, R.U.T. N° **77.766.430-1**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 1225

RANCAGUA, 07 DE JUNIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de Abril de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico, Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, también de nombre de fantasía “Servicap Ltda.”, el que registra domicilio en Avenida José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Sandra Abeliuk Rimsky, Rut N° 05.810.074-9, respecto del curso “Técnicas Aplicadas de Venta y Merchandising”, modalidad franquicia precontrato, código Sence 1237864569, acción de capacitación N° 3.968.551, fecha de inicio 11/04/2012 y fecha de término el 18/04/2012, de un total de 48 horas, para ser impartido en calle O’Carroll N°485 de la comuna de Rancagua, región del Libertador B. O’Higgins, informada al Sence por el OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, R.U.T N°70.537.300-0, para 16 participantes autorizados por el Servicio Nacional de la empresa ECR Evaluadora Creser S.A., R.U.T. N° 76.113.552-K, domiciliada en calle Los 3 Antonios N° 119, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el curso había terminado antes de la hora comunicada y los alumnos se encontraban en actividades no aprobadas ni autorizadas por Sence, por cuanto la actividad de capacitación se ejecuta en términos distintos a los aprobados por el Servicio Nacional, la expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 29 con relación al Artículo 76 del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico, Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 18 de Abril de 2012 y en Oficio Ordinario N° 655 de fecha 19/04/2012.



4.- Que los descargos fueron presentados por, Don Pedro Illanes Bórquez, RUT N° 12.403.650-K, también representante legal de la entidad interpelada, mediante carta fecha 24 de Abril de 2012, recibida en el Sence el 26 de Abril de 2012, folio de recepción N°3370, en la que se expone esencialmente lo siguiente:

*"(...) que se constató tal como ustedes mencionan, 3 de los participantes llevaron a la capacitación una lata de cerveza cada uno, ante este escenario nuestra Otec tomará las medidas necesarias para que esto no vuelva a suceder. Como primera medida se establecerá en el contrato del relator una cláusula que señalará la prohibición de ingresos a los participantes con bebidas alcohólicas. Por la falta incurrida, nuestra Otec ha decidido prescindir de los servicios del relator Sr. Luis Urrutia Godoy".*

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho, además el Otec informa al Servicio Nacional la adopción de medidas internas a objeto que no vuelvan a repetirse hechos similares.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 153 de fecha 07 de Mayo de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta irreprochable conducta anterior.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, domiciliado en Avenida José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendiente a 15 UTM**, por "ejecutar la actividad de capacitación en términos distintos a los aprobados por el Servicio Nacional", infracción prevista en el Artículo 29, en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.



2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/VRDC/SGM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Servicap Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.